

**“ANÁLISIS DE LA PELÍCULA “MI PRIMO VINNY” Y LA INTRODUCCIÓN
DE LA FIGURA DEL TESTIGO PERITO EN LA MATERIA LABORAL DE
SEGURIDAD SOCIAL”.**

MSC. JORGE OLASO ÁLVAREZ

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica,
Universidad Escuela Libre de Derecho y en la Maestría de la UNED
en Derecho Laboral

Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de
Costa Rica.

SINOPSIS DE LA PELÍCULA

Película “My Cousin Vinny” (Mi Primo Vinny)

Fecha 1992 (Estados Unidos de América)

Director Jonathan Lynn

Escrita por Dale Launer

**Actores y actriz: Joe Pesci, Fred Gwynne, Ralph Macchio y Marisa
Tomei.**

Marisa Tomei ganó el Oscar a Mejor Actriz de Reparto.

La película denominada “My Primo Vinny” protagonizada por Joe Pesci, una joven Marisa Tomei (famosa por su participación en la actualidad en las películas de “Spider Man” como la Tía May) y por Ralph Macchio (famoso también, en la década de los años 80 y 90 por la saga de “The Karate Kid” y actualmente por la serie de Netflix “Cobra Kai” que es una continuación de las películas citadas, nos trae una temática más bien vinculada con la materia penal.

Esto porque la cinta se centra en el juzgamiento en una corte del Estado de Alabama de dos jóvenes ciudadanos (Ralph Macchio y Mitchell Wittfield). Acusados de, supuestamente, asesinar al propietario de una tienda de abarrotes, y que son defendidos por el primo de uno de ellos, de nombre Vinny (Joe Pesci) quien en realidad no se ha incorporado a la barra de abogados y de abogadas, pero que acude en defensa de su primo. Bajo esta perspectiva, la película nos muestra varias situaciones en torno al tema de la administración de justicia, el ejercicio del derecho a una defensa técnica y la introducción de los medios probatorios a una audiencia oral presidida por un juez (, Fred Gwynee el también famoso “Hermann Monster” de la serie “The Monster”) ante un juicio de jurados.

A pesar de esa temática tan interesante, me centraré en torno al análisis de la introducción de los medios probatorios en una audiencia oral. Y es ahí donde efectuaré un giro de la historia y la sacaré del contexto procesal penal para llevarla al plano procesal laboral.

En la introducción de los elementos probatorios de la película, vemos cómo tenemos el contraste entre la prueba pericial y la declaración de una persona “testigo-perito”, aspectos que están contenidos en la legislación procesal laboral como medios de prueba válidos (artículo 479, incisos 2° y 4° del Código de Trabajo). De hecho

la definición de la figura del testigo-perito se encuentra contenida en el numeral 43.1, párrafo 2° del Código Procesal Civil, en cuanto establece “...***Si el testigo tuviera conocimientos científicos, técnicos, profesionales, artísticos o prácticos se admitirán las manifestaciones que en virtud de dichos conocimientos agregue a su respuesta...***” (El destacado es nuestro). La aplicación de esta figura tiene una importancia significativa en los llamados procesos de “seguridad social” (riesgos de trabajo y procedimientos de jubilación por sus distintos regímenes) regulados en el artículo 538 ibídem. Esto en razón de que, la prueba pericial en estos procesos, viene a ser la que es ofrecida por excelencia, con la finalidad de determinar el estado de salud de la parte actora o también condiciones socioeconómicas de éstas. De hecho, el inciso 1° de esta norma, deja entrever que la pericia oficial del Organismo de Investigación Judicial se ordena en el mismo traslado de la demanda y, es ante una eventual ***discrepancia*** con esa prueba pericial oficial que se deba señalar a una audiencia única, para practicar prueba distinta a la documental (inciso 4° del numeral 538). El tema de la discrepancia, tratándose de prueba científica, llevaría a pensar que, para fundar su oposición técnica al dictamen, debería ofrecerse un dictamen científico de un perito particular (inciso 3° del 538). Y es precisamente aquí donde debo señalar que esa discrepancia también debería ser factible a través de la prueba de personas testigos peritos, los cuales por su conocimiento científico, técnico o profesional deben ser admitidos como prueba válida para discrepar de la prueba oficial técnica, puesto que de lo contrario llevaríamos a las partes (sobre todo al promovente) a tener que incurrir en gastos cuantiosos en aras de cancelar los honorarios de un perito particular para ofrecerlo como medio probatorio, lo cual atentaría contra los principios de gratuidad y costo mínimo que privan en la materia

laboral (artículo 421 ibídem). Pongo como ejemplo, la situación de la persona que quiere acreditar su condición médica para efecto de una pensión por invalidez, si el dictamen oficial establece que no está inválida, es perfectamente factible discrepar de esa pericial y ofrecer como testigo perito a la persona médica que la ha atendido a lo largo de los años (ya sea en consulta de la seguridad social o privada) a fin de determinar ese grado de invalidez requerido para su jubilación. El órgano jurisdiccional deberá valorar ambos medios de prueba, tal y como lo establece el artículo 538, inciso 7.

En la película es cuestión, se advierte como el mismo juez admite la prueba testimonial de Marisa Tomei (quien es la novia del primo Vinny), como experta en mecánica de vehículos, cuyo conocimiento es avalado por el propio perito oficial de la Corte. Y es esta prueba la que a fin de cuentas permite la absolutoria de los imputados.